Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 25 de noviembre de 2026

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00133-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
Presente.-

Asunto: Dispone promover y difundir entre las UGEL de su jurisdicción las precisiones para la obtención del título profesional de profesor en el marco de la Ley Nº 32272.

.

Referencia: Informe Nº 01444-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al informe de la referencia, por medio del cual, la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) comunica **precisiones** sobre la obtención del título profesional de profesor en el marco de la Ley Nº 32272, Ley que modifica el Decreto de Urgencia 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, y dicta otras disposiciones.

Al respecto, la DIFOID, dependiente de esta Dirección General, ha emitido el Informe Nº 01444-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID que se adjunta, mediante el cual da a conocer precisiones sobre lo establecido por el marco normativo aplicable a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica respecto al procedimiento regulado para la obtención del título profesional de profesor, a fin de que los docentes sin título pedagógico contratados en las instituciones educativas privadas de Educación Básica, que cumplan con las condiciones establecidas, puedan obtener el título respectivo. En dicho documento se resalta lo siguiente:

1. La emisión y registro del título profesional de profesor se rige por las Normas Nacionales para la Titulación y otorgamiento de Duplicado de Diploma de Título en carreras docentes y artísticas en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados.

2. Los egresados de instituciones de educación superior pedagógica que cumplan con las condiciones previstas por la normatividad vigente y recogidas en el Informe Nº 01444-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID pueden realizar el procedimiento para la obtención del título profesional de profesor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

3. La normatividad vigente no establece un plazo de máximo para que los egresados de instituciones de educación superior pedagógica realicen el procedimiento para la obtención del título profesional de profesor.

Según lo indicado, corresponde en el marco de Ley Nº 32272 promover que las DRE/GRE y UGEL realicen la difusión de las presentes precisiones entre los docentes sin título pedagógico contratados en las instituciones educativas privadas de la Educación Básica.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)

ANDRES ANTONIO IZAGUIRRE MINAYA
Director General de Desarrollo Docente

(NRAMIREZA)
Se adjunta:
Informe Nº 01444-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: IZAGUIRRE MINAYA Andres Antonio FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2026 18:27:26-0500

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.° 01444-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

A : **PRIMITIVO MANUEL ARMAS REAÑO**
Director de la Dirección de Formación Inicial Docente

De : **ARTURO OMAR KAM LLANOS**
Especialista en Investigación Educativa

Asunto : Precisiones sobre la obtención del título profesional de profesor en el marco de la Ley N.º 32272

Referencia : Ley N.º 32272, Ley que modifica el Decreto de Urgencia 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, y dicta otras disposiciones

Fecha : Lima, 25 de noviembre de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y el documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1 Con fecha 28 de marzo de 2025, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N.º 32272, Ley que modifica el Decreto de Urgencia 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, y dicta otras disposiciones (en adelante, Ley N.º 32272).

II. ANÁLISIS

2.1 Sobre las competencias de la Dirección de Formación Inicial Docente:

2.1.1 El artículo 143 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante, ROF del Minedu), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, DIFOID) es responsable de proponer y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para la formación inicial docente en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica (en adelante, IESP y EESP); así como de resolver los procedimientos administrativos en materias de su competencia, y administrar los sistemas de información de la educación superior pedagógica.

2.2 Sobre el marco normativo aplicable a los IESP y EESP:

2.2.1 La Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2 de noviembre de 2016, regula el funcionamiento de los institutos y escuelas de educación superior. Asimismo, establece el régimen de adecuación de los IESP a EESP.

2.2.2 La Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30512 dispone que los IESP durante su proceso de adecuación a EESP se rigen por las disposiciones establecidas para las EESP en la Ley, con excepción de los artículos 15 y 16, referentes a los grados y títulos otorgados respectivamente.

2.2.3 Asimismo, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30512 establece la derogación de la Ley N.º 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, excepto, entre otros, del artículo 28 referido a los títulos y certificaciones, que mantiene su vigencia en lo que respecta a los IESP, hasta el término del plazo para la adecuación que se establezca en el Reglamento de la Ley N.º 30512.

2.2.4 Por su parte, el Reglamento de la Ley N.º 30512, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 010-2017-MINEDU, establece en la Cuadragésima Disposición Complementaria Transitoria que dicho reglamento es de aplicación a los IESP en cuanto corresponda, hasta su licenciamiento o adecuación a EESP.

2.2.5 La Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N.º 30512 establece la derogación del Reglamento de la Ley N.º 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2010-ED, con excepción, entre otros, de los artículos 34, 35 y 36 referidos a los requisitos para obtener el título de profesor, la titulación y la denominación de los títulos de profesor respectivamente, que mantienen su vigencia en lo que respecta a los IESP, hasta el término del plazo establecido en el Reglamento de la Ley N.º 30512.

2.3 Sobre la obtención del título profesional de profesor:

2.3.1 En aplicación del artículo 28 de la Ley N.º 29394 y de los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley N.º 29394, los cuales mantienen aún su vigencia, se desarrolla el procedimiento para la obtención del título profesional de profesor en los IESP y en las carreras profesionales que no se encuentran licenciadas como programas de estudios en las EESP.

2.3.2 Al respecto, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N.º 30512, establece que la EESP otorga el título de profesor a los estudiantes que culminen su formación con planes de estudios de un currículo vigente a la fecha de licenciamiento del IESP como EESP. Asimismo, la EESP otorga el título de profesor a los estudiantes que se encuentren cursando el noveno y décimo ciclo de su formación con planes de estudios de un currículo vigente a la fecha de licenciamiento del IESP como EESP.

2.3.3 Ello se complementa con lo establecido en el numeral 7.2 de la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la gestión de los servicios y procesos académicos en las Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas” (en adelante, Norma Técnica de Servicios y Procesos

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Académicos), aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 244-2025-MINEDU:

> *Los egresados de carreras profesionales de IESP y/o EESP, que culminen su formación con planes de estudios de un currículo vigente, solicitan la emisión del título de profesor. Para la obtención del título de profesor se aplica lo establecido en la Resolución Directoral N.º 0592-2010-ED, que aprueba las Normas Nacionales para la Titulación y otorgamiento de Duplicado de Diploma de Título en carreras docentes y artísticas en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados.*

2.3.4 Adicionalmente, el numeral 7.9 de la Norma Técnica de Servicios y Procesos Académicos establece que:

> *A partir de la entrada en vigencia de la presente norma técnica, en los títulos de profesor, duplicados de títulos de profesor, certificados de estudios u otros documentos académicos correspondientes a egresados de IESP cerrados o de IESP adecuadas a EESP, el documento debe emitirse consignando en el anverso la denominación actual del IESP o EESP que emite el documento académico, así como una anotación en el reverso, de corresponder, con la denominación de la institución de origen y demás anotaciones y/u observaciones que permitan identificar la realidad académica del egresado.*

2.3.5 En ese sentido, debe recordarse que las Normas Nacionales para la Titulación y otorgamiento de Duplicado de Diploma de Título en carreras docentes y artísticas en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados (en adelante, Norma de Titulación - 2010), modificada mediante la Resolución Directoral N.º 0910-2010-ED, establece los criterios, requisitos y procedimientos para la obtención del título de profesor.

2.3.6 El numeral 5.2 de la Norma de Titulación – 2010 establece los requisitos para obtener el título profesional de profesor:

> *a) Haber aprobado los 220 créditos del plan de estudios correspondiente;*
> *b) Haber aprobado con nota mínima de catorce (14) las pruebas de suficiencia académica en: Comunicación, Matemática y Tecnologías de la Información y Comunicación;*
> *c) Demostrar el dominio de una segunda lengua, preferentemente Inglés, a nivel intermedio. En el caso de los egresados en las carreras de Educación Intercultural Bilingüe, demostrar el dominio de la lengua nativa;*
> *d) Haber sustentado y aprobado una tesis de investigación con nota mínima de catorce (14);*
> *e) Cumplir con otros requisitos que la Institución determine en su Reglamento Institucional, de acuerdo con el artículo 21° de la Ley N.º 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.*

2.3.7 Sobre el particular, debe precisarse que el procedimiento para la obtención del título profesional de profesor únicamente es aplicable a las personas que tengan la condición de egresado de la carrera profesional respectiva, es decir

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

que cuenten con la aprobación de la totalidad de los créditos del plan de estudios desarrollado.

2.3.8 Debe observarse que la normatividad vigente no establece un plazo de tiempo máximo para la obtención del título profesional de profesor luego del egreso de la carrera profesional, por lo cual los egresados que cumplan los requisitos establecidos pueden obtener el título profesional de profesor correspondiente, independientemente del número de años transcurrido desde el egreso.

2.3.9 En cuanto a la sustentación y aprobación de la tesis de investigación se indica que dicho requisito debe cumplirse mediante la elaboración, sustentación y aprobación de una tesis vinculada a una problemática actual, por lo que no corresponde la sustentación de tesis que hayan sido desarrolladas y/o redactadas con anterioridad a la solicitud de titulación y que estén vinculadas a problemáticas o temas de investigación desactualizados.

2.3.10 De otro lado, no corresponde la atención de solicitudes de titulación de personas que tengan estudios inconclusos o que mantengan cursos desaprobados. Asimismo, no corresponde la aplicación del procedimiento de subsanación de los cursos desaprobados, debido a que este constituye un servicio académico aplicable únicamente a estudiantes que mantengan vinculación académica con el IESP o EESP.

2.3.11 Por su parte, el numeral 6.1 de la Norma de Titulación – 2010 señala que la carpeta de titulación de cada egresado debe incluir:

- *Partida de nacimiento original. Declaración jurada en el caso de no existir archivos documentarios por desastres naturales;*
- *Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad — DNI;*
- *Certificados de estudios de educación secundaria; originales, visados por la UGEL;*
- *Certificados de estudios de educación superior, originales, visados por la DRE;*
- *Acta de Titulación;*
- *Nómina de Expeditos;*
- *Título en original y copia autenticada, sin fecha, debidamente firmado y sellado por el Director General y por el interesado, con fotografía (pegada y sin sello del Instituto o Escuela de Educación Superior);*
- *Copia del dispositivo legal que autoriza la carrera;*
- *Resolución de traslado o. convalidación de estudios, si fuera el caso;*
- *Cuatro (04) fotografías actuales a colores, tamaño pasaporte, de frente y en fondo blanco;*
- *Comprobante de pago por derecho de titulación, de conformidad con el TUPA de la DRE.*

2.3.12 Al respecto, debe indicarse que los certificados de estudios de educación secundaria emitidos antes del 28 de octubre del año 2020 deben contar con la visación de la UGEL. Mientras que, para los certificados emitidos con posterioridad a esa fecha ya no se requiere la visación de la UGEL ya que incluyen mecanismos de seguridad, como el código virtual de verificación y el

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

código QR, los cuales permiten verificar su autenticidad en la plataforma Mi Certificado[1].

2.3.13 El numeral 8.4 de la Norma de Titulación – 2010 establece que:

> *La DRE designará la Institución en la cual los egresados en carreras docentes y artísticas de un Instituto o Escuela de Educación Superior que no está en funcionamiento por cierre, realizarán su proceso de titulación.*

2.3.14 Adicionalmente, el numeral 8.5 de la Norma de Titulación – 2010 señala que:

> *Los egresados de un Instituto o Escuela de Educación Superior cerrado, que hayan culminado sus estudios en carreras docentes o artísticas no autorizadas a ningún otro Instituto o Escuela de Educación Superior, podrán solicitar la convalidación de sus estudios en el Instituto o Escuela que cuente con una carrera afín, previo al inicio del proceso de titulación.*

2.3.15 Sobre el particular, en el caso de egresados de una institución cerrada, corresponde que la DRE/GRE determine la institución de educación superior pedagógica a la que se trasladará el acervo documentario y en la que se realizará el procedimiento para la obtención del título profesional de profesor.

2.4 Sobre la aplicación de la Ley N.º 32272:

2.4.1 La Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32272 señala que el Ministerio de Educación promueve la implementación de programas de titulación docente a cargo de universidades públicas o privadas e institutos superiores pedagógicos.

2.4.2 En aplicación de dicha disposición corresponde promover que las DRE/GRE y UGEL realicen la difusión de las presentes precisiones vinculadas al procedimiento para la obtención del título profesional de profesor en los IESP y EESP, a fin de que los docentes sin título pedagógico contratados en las instituciones educativas privadas de la educación básica, que cumplan con las condiciones establecidas, puedan obtener el título respectivo.

III. CONCLUSIONES

3.1 La emisión y registro del título profesional de profesor se rige por la Norma de Titulación - 2010.

3.2 Los egresados de instituciones de educación superior pedagógica que cumplan con las condiciones previstas en la normatividad vigente y recogidas en el presente informe pueden realizar el procedimiento para la obtención del título profesional de profesor.

3.3 La normatividad vigente no establece un plazo de tiempo máximo para que los egresados de instituciones de educación superior pedagógica realicen el procedimiento para la obtención del título profesional de profesor.

[1] https://certificado.minedu.gob.pe/

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

3.4 En el marco de la aplicación de la Ley N.º 32272 corresponde que las DRE/GRE y las UGEL promuevan y difundan las presentes precisiones entre los docentes sin título pedagógico contratados en las instituciones educativas privadas de la educación básica.

IV. RECOMENDACIÓN

4.1 Remitir el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Docente a fin de emitir un oficio múltiple dirigido a las DRE/GRE solicitando la promoción y difusión de las precisiones para la obtención del título profesional de profesor entre las UGEL de su jurisdicción.

CONDOR NUNAYALLE Isabel FAU 20131370998 soft
ASESORA PEDAGÓGICA - DIFOID MINEDU
Doy V° B°
2026/11/25 17:25:47
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAM LLANOS Arturo Omar FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2026 17:22:34-0500

Firmado Digitalmente
ARTURO OMAR KAM LLANOS
Especialista en Investigación Educativa

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMAS REAÑO Primitivo Manuel FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/11/2026 17:33:02-0500

Firmado Digitalmente
PRIMITIVO MANUEL ARMAS REAÑO
Director de la Dirección de Formación Inicial Docente

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx